

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta cada por línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren expreso núm. 2 llegó a esta capital el día 2 de Marzo de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid a causa del retraso con que el tren expreso núm. 2 llegó a esta capital el día 2 de Marzo de 1903 asunto remitido a informe de esta Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Marzo de 1904.

Al mismo acompaña el expediente instruido con motivo de la referida multa.

Infórmase éste por una comunicación de la Jefatura de la primera División de ferrocarriles dirigida al Gobernador civil de Madrid, en la cual se da cuenta de las causas que produjeron el referido retraso, que fué de ocho horas cincuenta y cinco minutos, concluyendo por proponer la imposición de la multa que se ha mencionado.

En la expresada comunicación se transcribe en primer término el informe de los Ingenieros de Caminos y mecánicos encargados de la línea de Madrid a Irún.

Extractando en lo más esencial este extenso informe, resulta lo siguiente:

Que el tren núm. 2 salió de Miranda con siete minutos de retraso, y al llegar al poste kilométrico 420, a las veinte horas

y treinta y seis minutos aproximadamente, el Interventor del tren, que iba en el coche-cama núm. 73, sintió un fuerte golpe en la parte delantera del coche, en cuyo sentido se inclinó éste, rompiéndose el suelo y apareciendo las ruedas.

Como dicho coche no tenía aparato de intercomunicación, pasó el Interventor al inmediato, que era el núm. 80 de la Compañía internacional de Coches-camas, y de éste al furgón de cabeza, donde hizo funcionar la señal que acciona el freno, quedando parado el tren junto al poste kilométrico núm. 419; habiendo, por tanto, recorrido 1.328 metros desde que se inició el descarrilamiento.

Fué éste producido por haberse roto el eje delantero por la parte interior del cubo, y una vez reconocida la avería se destacó la máquina, que fué hasta la estación de Briviesca, distante 2.300 metros del lugar del accidente. Desde esta estación se expidió un telegrama a Miranda pidiendo máquina de socorro y otro a Burgos pidiendo también tren de transbordo.

En cuanto el tren desocorrido de Miranda llegó, se procedió a desmontar el eje roto, a la vez que con la locomotora del tren expreso se remolcaba el vagón de cabeza y coche cama núm. 80 a la estación de Briviesca. En cuanto llegó el tren pedido a Burgos a Briviesca, salió su máquina para el sitio del accidente y se acopló al coche-cama núm. 73, cuyo eje delantero se había sustituido por una vagoneta, llevándolo a Briviesca, siguiendo a continuación el resto del tren expreso empujado por la máquina de socorro de Miranda.

Reconocido en esta estación el material del tren núm. 2, se vió que el coche número 80 tenía roto un muelle de suspensión, por lo que se le separó y agregó material del tren de transbordo, con lo cual se retrasó la salida de Briviesca para su destino siete horas tres minutos sobre la hora oficial.

En dicho accidente no hubo, por fortuna, desgracias personales.

El coche núm. 73 había salido de Bilbao formando parte del tren núm. 170, y en Miranda se agregó al tren número 2, sin que se observara en él desperfecto alguno, lo cual no es extraño estando el eje montado.

Dicen los Ingenieros que reconocido detenidamente éste, se vió que el metal era de acero, de estructura granular, muy fina y compacta en las cuatro quin-

tas partes de su sección fibrosa en la quinta restante, única que quedaba sana en el momento del accidente.

Por el aspecto que presentaba la masa del cuerpo del eje de la sección de rotura deducen que su fabricación fué defectuosa, porque no cabe suponer que solamente fuera producida por el recorrido una modificación en su textura tan importante.

Ese defecto antiguo, imposible de percibir por la situación que en el eje ocupaba, y más aún estando en servicio, constituye un caso de fuerza mayor en concepto de los Ingenieros.

Agregar que el número de estos accidentes podría disminuir si hubiera datos estadísticos que dieran a conocer los recorridos de cada coche, para poder formar juicio en un momento dado del desgaste y estado de seguridad en que puede hallarse un eje; pero la Compañía internacional de Coches-camas no remite dichos datos a la División, como hacen las demás Compañías, y que, por lo tanto, no puede informarse acerca del estado del eje del referido coche núm. 73.

Pasando después al examen de la responsabilidad en que, a su juicio, ha incurrido el personal que ha intervenido en las diversas operaciones relacionadas con el accidente, expresa en primer término: que no insisten en que el maquinista y los agentes del tren no advirtiesen la rotura del eje hasta que éste hubiera recorrido 1.328 metros después de roto, porque en el informe de la Compañía se justifica suficientemente dicho particular.

Respecto al retraso de siete horas y tres minutos con que el tren núm. 2 salió de Briviesca, manifiestan que hubo poca diligencia en el servicio telegráfico y en el de la estación de Miranda, así como en la marcha del tren entre Miranda y el sitio del accidente y en la sustitución del coche cama núm. 80 por el material del tren de transbordo.

Después de ocurrir el accidente y de ejecutar todas las operaciones que se han dicho para llevar el tren núm. 2 a Briviesca y poder continuar su itinerario hasta Madrid, sufrió varias pérdidas de tiempo en su marcha.

En Medina se inutilizó el tender, y fué preciso utilizar una máquina de reserva. Esta no tenía la potencia necesaria para arrastrar el tren con el temporal que reinaba, y se hizo necesaria sustituirlo por otra.

Agregan después otros detalles que es ocioso repetirlos aquí, y concluyen manifestando que aunque se considere la rotura del eje como producido por causas fortuitas, lo que no se puede admitir en absoluto, hay motivos suficientes por las demás faltas de servicio para que se imponga a la Compañía un correctivo.

El Ingeniero Jefe de la División, de acuerdo con el informe de los Ingenieros citados, propuso la imposición de la multa de referencia.

Dicha Compañía manifiesta que como resultado del conocimiento que se le ha dado de la mencionada propuesta, la juzga improcedente.

Como puede verse en dicho escrito, se sintetizan los razonamientos que emplea en que considerándose como caso fortuito la rotura del eje del coche núm. 73, y habiendo habido la diligencia necesaria en las operaciones que hubo precisión de practicar después para poner el tren número 2 en disposición de continuar su marcha, así como los retrasos subsiguientes en ésta siendo inevitables por las circunstancias que expresa, no hay motivo para aplicar correctivo a la Compañía.

La Comisión provincial de Madrid y la Jefatura de Obras públicas informaron de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la primera División, y el Gobernador impuso la multa citada.

La Compañía en instancia dirigida al Ministro de Agricultura y Obras públicas, y después de hecha efectiva aquélla, solicita la revocación de la providencia del Gobernador y que se ordene la condonación de dicha multa.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles informa que aun cuando pudiera considerarse como fortuita la rotura, lo cual no está plenamente demostrado, resultaría responsable a la Compañía de muchas deficiencias observadas en el servicio, que contribuyeron principalmente al enorme retraso de ocho horas y cincuenta y cinco minutos con que el tren llegó a Madrid, y que, por lo tanto, no procede condonar la multa.

Del examen de todos los antecedentes del asunto, dedúcese, en concepto de la Sección, que en el expediente de que se trata hay hechos bastantes para deducir que las diferentes vicisitudes que ocurrieron en la marcha del tren expreso que salió de Irún el día 1.º de Marzo de 1903 y llegó a Madrid al día siguiente con el retraso de ocho horas y cincuenta y cinco

minutos, acusan faltas de servicio imputables á la Compañía por ser de las comprendidas en el art. 12 de la ley vigente de Ferrocarriles, dando lugar á que el Jefe de la División, cumpliendo con lo prescrito en el art. 166 del reglamento respectivo, propusiera al Gobernador la imposición de una multa de 300 pesetas.

Esto es indiscutible con relación á la lentitud observada para restablecer la marcha del tren núm. 2, interrumpida por el incidente de la rotura del eje, así como por lo que respecta al retraso en su marcha en la sección de Medina á Madrid. Las razones empleadas por la Compañía para justificarlo no son admisibles, y sería ocioso entrar en consideraciones detalladas para demostrarlo, porque se desprende claramente de la simple lectura de las mismas.

En lo que se refiere á la rotura del eje del coche núm. 73, debe manifestar la Sección que no está plenamente demostrado que pueda considerarse como caso fortuito; pero que hoy día ya sería imposible deslindar por completo si lo fué ó no.

Debe, sin embargo, procurarse en lo sucesivo no escasear los reconocimientos de los ejes y tener á la vista datos expresivos de los recorridos que cada vagón hiciere, con el objeto de adquirir la seguridad posible de que están aptos para el servicio; siendo tanto más necesarios estos datos para aquellas partes de las diferentes unidades de un tren que por estar montadas en el interior de otras no pueden reconocerse fácilmente.

En una palabra: debe ser preciso emplear todas las precauciones necesarias para evitar siniestros de esta especie, que pueden ser tan perjudiciales al tránsito y á la vida de los viajeros.

Es más, en el caso que se examina, hay otro incidente que llama la atención de la Sección.

Considera ésta extraño que el personal del tren número 2 no se apercibiera en el acto de la rotura del eje ya citado, así como es lamentable que el vagón correspondiente no llevara aparato de alarma, dando lugar todo esto á que el tren recorriera 1.328 metros descarrilado, lo cual, si, afortunadamente, no produjo consecuencias lamentabilísimas, pudo producir las; siendo esto por sí sólo bastante para ser penable, aunque la rotura fuera debida á fuerza mayor.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las entidades informantes, la Sección acordó consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

1.ª Procede mantener la providencia del Gobernador civil de la provincia de Madrid imponiendo una multa de 300 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del retraso con que el tren expreso núm. 2 llegó á esta capital el día 2 de Marzo de 1903, y desestimar la instancia solicitando la condonación de la misma.

2.ª Debe recordarse á la Compañía expresada la obligación que tiene de colocar como está mandado los aparatos de alarma en los vagones, para evitar accidentes que pudieran ocurrir perjudiciales para la seguridad del tránsito.

3.ª Conviene también disponer que la División de ferrocarriles ordene se le remitan periódicamente estados expresivos de los recorridos verificados por cada uno de los coches de que dispone la Compañía internacional de Coches-camas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección gene-

ral, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

## Gobierno civil

### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se los invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse su dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

101.—903.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría durante el término de quince días, el expediente instruido para la habilitación con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto de un crédito de 4.000 pesetas, necesario para satisfacer los gastos hechos para obsequiar á las Comisiones astronómicas extranjeras, que han visitado recientemente esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

100.—881.

### Boadilla del Monte

El presupuesto ordinario, formado por este Ayuntamiento, y censurado por el Regidor, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Boadilla del Monte 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.

100.—884.

### San Martín de la Vega

En la noche de ayer, y en el sitio titulado Gozquez de Abajo, de este término Municipal, en donde se hallaban pastando diferentes caballerías menores, ha desaparecido la del vecino de esta villa, don Blas Sominchar, cuyas señas son las siguientes:

Una burra negra, de estatura regular, de unos dieciséis á dieciocho años, con el

hocico blanco y debajo de este, un bulto á modo de un lobanillo.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que donde sea habida, se de aviso á esta Alcaldía, para que su dueño pueda pasar á recogerla.

Dado en San Martín de la Vega á 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Ordóñez.

100.—883.

### Villavieja

El presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año de 1906, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Luis Sanz.

101.—885.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

*Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo, é impuestos sobre inquilinato que satisfacen los casinos y círculos de recreo.*

Los contribuyentes por los conceptos expuestos que, teniendo satisfecho el segundo trimestre del corriente año, deseen anticipar el próximo trimestre, con la bonificación de que trata el artículo 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería, desde el día 16 al 30 del corriente mes, extendidas en papel de la clase 11.ª, consignándose en ellas el nombre del interesado y el concepto por que contribuyen, debiendo especificar, cuanto se trata sobre la contribución de edificios y solares, la calle y el número en que está situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital, es de 0'70 por 100, según las Reales Ordenes de 20 á 22 de Septiembre de 1903.

Los contribuyentes del partido de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, el 2 por 100; los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y los de Torrelaguna el 4 por 100.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Negociado correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal y los recibos del trimestre anterior, y si el solicitante lo hace en concepto de apoderado, acompañará también el oportuno poder, sin cuyo requisito no tendrá su pretensión efecto alguno.

Todos estos documentos, serán devueltos al interesado tan pronto se tome la consiguiente nota.

El pago de dicho tercer trimestre, se verificará en esta Tesorería, los días 2, 3, y 4 de Octubre próximo.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

101.—894.

## Impuesto de cédulas personales Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«En virtud de las atribuciones que se me confieren en el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, con la multa del duplo de su valor, de las cédulas personales que corresponden á los deudores que figuran en las precedentes relaciones.

Entréguense á los Agentes ejecutivos

de las cinco Zonas de esta capital, las relaciones de que se trata, para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en las mismas figuran, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo determinado en el art. 51 de la mencionada Instrucción.»

Madrid 12 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

101.—895.

## Contribución Territorial, Industrial, Carruajes, Minas y Casinos

Tercer trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona de Alcalá de Henares, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 15 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

101.—896.

## Contribución Territorial, Industrial, Minas y Utilidades

Tercer Trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción, de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona de San Martín, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

101.—897.

## Universidad Central

### Inspección de Enseñanza

D. Fernando Cabrera y Latorre, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de los Colegios de niños y niñas titulados de la Iglesia Evangélica del Redentor, establecidos en esta corte, calle de la Beneficencia número 18, principal y segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificado del que resulta que

el referido señor, nació el día 7 de Diciembre de 1875.

2.º Otro que acredita la buena conducta del interesado.

El cuadro de enseñanzas, es el que con fecha 24 de Noviembre de 1903, apareció en el periódico oficial de esta provincia, figurando entonces como Director de los repetidos Colegios, don Juan Bautista Cabrera.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. =El Rector accidental, Dr. Mariano Viscasillas.

101.—900.

Sor Ana Elena, natural de Murtas (Granada), ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de primera enseñanza de niñas, establecido en esta corte, calle del Cardenal Cisneros, número 50, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que aparece que ésta interesada nació el 27 de Diciembre de 1865.

2.º Otra de buena conducta.

Con respecto al cuadro de enseñanzas, es el mismo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Enero último, siendo Directora del expresado Colegio, Sor Agustina de San José.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 4 del mismo.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. =El Rector accidental, Dr. Mariano Viscasillas.

101.—899.

Sor Juana Gómez, natural de Doncinarola de los Comendadores (Salamanca), ha presentado en esta Universidad, instancia solicitando como Directora del Colegio de niñas, título de las Siervas de San José, establecido en Arganda (Madrid), calle de Don Diego, núm. 2; declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que dicha interesada nació el 30 de Octubre de 1876.

2.º Idem de buena conducta.

El cuadro de enseñanzas se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 3 de Marzo de 1903, siendo entonces Directora del referido Colegio Sor Josefá Salvamendi.

Lo que en cumplimiento de lo pre-

venido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. =El Rector accidental, Dr. Mariano Viscasillas.

101.—901.

### Cargas de Justicia

El día 18 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondiente á los meses de Julio y Agosto último, para las que tienen consignados sus haberes por este concepto en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 19 y 20 siguientes en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 14 de Septiembre de 1905. =El Delegado de Hacienda, Mariano Altola-guirre.

101.—893.

### Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

En virtud de providencia dictada por esta Agencia en el día de ayer en el expediente á consecuencia de la venta de seis parcelas de terreno en este término, sitio de la Carretera de Extremadura, que fueron embargadas á Francisco Rodríguez Sánchez por débitos de contribución rústica del año 1903 á cuyo deudor se citó por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 205, correspondiente al día 28 de Agosto último para que compareciera al otorgamiento de la escritura de venta de dichas fincas y que por no comparecer se ha otorgado de oficio en el día de ayer, á favor de D. Leandro Rosa y García, se ha acordado la práctica de la liquidación del débito principal, recargos de apremio, costas y gastos, ocasionados y practicada que ha sido en el día de ayer, se hace saber por medio del presente edicto al Francisco Rodríguez Sánchez que dicha liquidación se halla de manifiesto en esta Agencia por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este en el periódico oficial, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se crean convenientes; apercibiéndole que, de transcurrir dicho plazo sin ejercitarlos, se tendrá por firme y valedera dicha liquidación sin derecho á ulteriores recursos.

Carabanchel Bajo 15 de Septiembre de mil novecientos cinco. = El Agente ejecutivo, Nicanor González Puebla.

101.—839.

### Providencias judiciales

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

Excmo. Sr.: En el expediente relativo á la notificación, citación y recusación de los Jurados y Supernumerarios, que han de ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Palacio, contra Antonio R. Bermejo, por delito de provocación á la perpetración de delitos por medio de sustancias explosivas, en el actual cuatri-

mestre, han resultado elegidos por la suerte los Sres. Jurados siguientes:

#### Cabezas de familia

- D. Juan Antonio Parras Somoza.
- Enrique Chinghona Candela.
- Carlos Sevaet Fortuny.
- Vicente del Río Pérez,
- Pedro Sánchez Morales.
- Domingo González Mesa.
- José López Díaz.
- Vicente Morato Zamora.
- Baltasar García López.
- Sancho González Peñuela.
- José M. Moijo López.
- Pedro Igualada Segal.
- Francisco Fernández Nzarro.
- Jesús G. Peñuela González.
- Joaquín Mendez Ganto.
- Angel García Martín.
- Mandel Cao Rey.
- Alejandro Tintos Caballero.
- Maquel Oliva Fernández.
- Lucas Martín Sanz.

#### Capacidades

- D. Agustín Ródera Guzmán.
- Sebastián Cartedo Solera,
- Antonio Domínguez Alfonso.
- Luis María Díaz.
- Mmanuel Blanco Fuste.
- José María Semprún Pombo.
- Ramón del Río Paterminia.
- Luis Cubilla y Nuero.
- Enrique Sanz Romilla.
- Mariano Suárez Flores.
- Alejandro de la Fuente Pérez.
- César Guillermo de las Heras.
- Ulpiano Rodríguez Martínez.
- Francisco García Barrera.
- José de la Bastida Fernández.
- Ernesto Loura Santos.

#### Supernumerarios Cabezas de familia

- D. José Beria Llopis.
- Pablo Callejas Vallejo.
- José Maynón López.
- Mauricio Torres Daza.

#### Supernumerarios Capacidades

- D. Alberto Caureco Almenara.
  - Francisco Fontes Alemán.
- Y la Sala, en su vista, dictó la providencia siguiente:

*Sala de Vacaciones.*—Señores de Sección 1.ª—Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Palacio, contra Antonio R. Bermejo, por el delito de provocación á la perpetración de delitos por medio de materias explosivas, se señala el día 28 del actual, á la una de la tarde, y en el local donde la Sección 4.ª celebra sus sesiones, por ser á quien corresponde el conocimiento de dicha causa, anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el lugar y hora, y libraré mandamiento al Juez instructor de Palacio, para que con toda urgencia y por medio de los respectivos Jueces municipales, haga saber á los 36 Jurados y seis Supernumerarios, que han sido designados por la suerte, la obligación que tienen de concurrir á este señalamiento, bajo la multa que previene el art. 52 de la Ley del Jurado, citándoles en forma y cuidando de remitir aquél despacho cumplimentado días antes del señalado para el Juicio oral, reclamándose del Gobernador civil, un ejemplar del número del BOLETIN OFICIAL en el que se inserte el anuncio oportuno. Madrid 9 de Septiembre de 1905.—Hay una rúbrica.—P. S., Sr. Jiménez.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la Ley del Jurado. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

dríd 9 de Septiembre de 1905.—Licenciado, Javier Jiménez.

848.—99.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Ramón España Banqueri, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería y Juez instructor del exhorto que ha de ser diligenciado en la persona del que fué soldado del Regimiento Lanceros del Rey primero de Caballería, Juan de la Roca Cámara.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan de la Roca Cámara, soldado licenciado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde que dejó de pertenecer al Regimiento ya indicado, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doks, con el fin de que preste declaración en el precitado exhorto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Septiembre de 1905.—Ramón España.

101.—892.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de lo acordado por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en 31 de Agosto último, y 12 del actual, en expediente sobre declaración de herederos de abintestato de doña Elisa Bernat y Bardo, natural de esta corte, hija de D. Fernando y de doña Josefa, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, que tuvo lugar en esta capital, el día 16 de Abril de 1903, á los cuarenta y dos años de edad, estando casada con D. Miguel de Juan Martín, y sin haber dejado descendientes, ni ascendientes, ni haber otorgado testamento; y que reclama la herencia, su hermana de doble vínculo, doña Carmen Bernat y Bardo.

Y al mismo tiempo se cita, y llama á doña Julia ó Juliana, y á D. Juan Miguel Bernat y Bardo, hermanos también de doble vínculo de la finada, cuyo paradero se ignora, y por si la primera hubiera fallecido, á sus hijas doña Luisa, doña Ana y doña Blanca Flores y Bernat, cuyo paradero también se desconoce; y por último, á cuantas se crean con derecho á la herencia de la mencionada doña Elisa, para que en el término de treinta días, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, José María Tosca.

866.—99.

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Gómez Delgado de 32 años de edad, casado, hijo de Antonio y Bernardina, comerciante que tuvo su domicilio en la calle de Quesada, núm. 3, piso principal, izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi

Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste decentemente, traje claro y gorra del mismo color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Carcel celular.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.— José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Santos Soto Simarro.

102.—912

## HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Marcelina Rabadán, se cita á Eumilida N., de unos veintidós años de edad, que vivió en la calle de Buenavista, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Septiembre de 1905.— V.º B.º=Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

101.—889.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de la niña Carmen Sánchez, las cuales le fueron producidas por un cohete, se cita á Ramona Jiménez Martínez, de veintidós años de edad, casada, y que ha habitado en el Barrio de las Injurias, núm. 13, y á José Sánchez, padres, respectivamente, de la referida niña, cuya filiación y paraderos se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecer en forma el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.— V.º B.º=El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

101.—888.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto á Elisa Sermatted Pierina, se cita á dicha Elisa Sermatted Pierina, conocida por el nombre de Lili Deloris, de veintidós años, soltera, natu-

ral de Florencia (Italia), artista, que ha vivido en esta corte, calle de la Montera, núm. 7, principal, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Septiembre de 1905.— V.º B.º=Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

101.—890.

## INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa contra Purificación Moreno Manzano, se cita á la perjudicada en el mismo, Francisca Rivas Fernández, de 29 años de edad, soltera, sirvienta, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de las Naciones, núm. 1, Hotel, ignorándose el que actualmente tenga, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarla su declaración y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Septiembre de 1905.— V.º B.º=El Juez de Instrucción, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

102.—914.

## LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa se cita á Higinio González Álvarez, esposo de Jacinta Mateos Rubio, que vive Plaza del Alamillo, núm. 4, piso segundo, núm. 1 interior, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Septiembre de 1905.— V.º B.º=Rubio.—El Secretario, P. H. del señor Cobo, Alberto de Mercado.

102.—916.

## PALACIO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, Escribanía del Actuario que refrenda, por D. Tomás Criado Barco, contra los herederos del Excelentísimo Sr. Marqués de San Carlos, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 4 de Septiembre de 1905; el señor

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una D. Tomás Criado Barco, casado, domiciliado en Madrid, y jornalero; y en su nombre, primero el Procurador D. Antonio Pintado, y después, por su renuncia de dicha representación, el de igual clase D. Celedonio López Serranillos, bajo la dirección alternada de los Letrados don Demetrio Artesga Contreras, D. Manuel Moncoy, D. Manuel Torrecilla y D. Elías Ignacio Alonso Frunste, en concepto de demandante; y de la otra como demandados, D. Juan Quiñones de León y de Francisco Martín, Duque de Plasencia, D. Cayo Quiñones de León y de Francisco Martín, ambos casados; Doña Ana Quiñones de León y de Francisco Martín, Marquesa de San Carlos, soltera, los tres vecinos de Madrid y propietarios; representados primero, por el Procurador don Maximino Elvira, y después por cesar éste en su oficio, por D. Manuel Olaiz, y defendidos sucesivamente por los Letrados D. Agustín Retortillo y D. José Álvarez Arranz, y D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Alcedo, de ignorado paradero y domicilio, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, y los cuatro como herederos de su padre D. Cayo Quiñones de León, Marqués de San Carlos, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. Juan Quiñones de León y de Francisco Martín, Duque de Plasencia, don Cayo Quiñones de León y de Francisco Martín, Doña Ana Quiñones de León y de Francisco Martín, Marquesa de San Carlos y D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, de la demanda contra ellos formulada en estos autos como herederos de su padre D. Cayo Quiñones de León, Marqués de San Carlos, por don Tomás Criado Barco, al que se impone perpetuo silencio y todas las costas.

Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y firma por la rebeldía de D. Fernando Quiñones de León, Marqués de Alcedo, se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.— Madrid 4 de Septiembre de 1905.—Doy fé.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y siendo desconocido el domicilio de D. Fernando Quiñones de León, Marqués de Alcedo, para que le sea notificada la sentencia anteriormente inserta, expido el presente que con el visto bueno de Su Señoría, firmo en Madrid á 11 de Septiembre de 1905.— V.º B.º= El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

870.—100.

## COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Isidoro Prados Fernández, de diez y ocho años, soltero, cesterero, natural y residente en Segovia, bautizado en la Parroquia del Salvador, hijo de Juan y Damiana, y se provee de la cédula personal en Abada de Pirón de dicha provincia, con instruc-

ción y de la certificación de inscripción de nacimiento y de la partida de bautismo, unidos al sumario, resulta que dicho procesado aparece con los nombres de Juan y Teodoro, respectivamente; que es de estatura alta, color bueno, ojos y pelo negro, sin barba y sin cicatrices aparentes, viste pantalón de pana claro, muy viejo, alpargatas blancas cerradas, faja negra, blusa azul, 4 rayas, y boina del mismo color, presumiendo que se encuentre en el Casar de Talamanca ó en sus inmediaciones, correspondiente dicho pueblo al partido judicial de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Segovia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala audiencia, con el fin de ampliarle su indagatoria en causa que en unión de otro se le signe por desobediencia é insultos á la Autoridad; bajo apercibimiento, si dejare de comparecer, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Septiembre de 1905.—Ramón Gallardo.—El Escribano, Miguel Guardiola.

101.—891.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Guerra González, que dijo vivir en la calle de Escullá, núm. 3 y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 565 que pende en Juzgado por malos tratos; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Septiembre de 1905.— V.º B.º=Rances.—El Secretario, Mario Sarratocó.

875.—100.

## BOADILLA DEL MONTE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, dictada en el día de hoy en el expediente de juicio de faltas por daños causados por el ganado lanar en número de 152 reses, en el día 18 del pasado mes de Agosto, en el sitio «Línea del tiro del Cuartel de Prado Na», de este término jurisdiccional, contra D. Julián Gil, como dueño de las reses referidas y pastor Celedonio Cuéllar, vecinos, el primero de Postillo (Toledo), y el segundo de Escarabajones (Avila), desconociéndose actualmente su residencia, se cita por la presente á ambos denunciados, para que en el quinto día, á las diez de la mañana, contado desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, Plaza de la Constitución, núm. 1, principal, para celebrar el acto de juicio de faltas prevenido por la ley; bajo apercibimiento de multa de 5 pesetas si no lo verifican, con las demás responsabilidades consiguientes.

Boadilla del Monte á 13 de Septiembre de 1905.— V.º B.º=El Juez Municipal, Francisco Martín.—El Secretario, José María de la Paliza.

880.—100.